

**LEY Nº 31867**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA DE  
CRIÁ DE CAMARÓN DE AGUA DULCE PARA LA  
MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE)****Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la promoción de la actividad acuícola de cría de camarón de agua dulce para la micro y pequeña empresa (MYPE) para impulsar la formalización de dicha actividad económica.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. Justificación para la promoción de la  
cría de camarón de agua dulce**

La declaración de interés nacional de la promoción de la cría de camarón de agua dulce se justifica por las siguientes razones:

- Promover y fomentar el inicio de la cadena de reproducción sostenible del camarón de agua dulce a nivel nacional.
- Evitar el avance de la contaminación de ríos y fuentes en los que se desarrolla la cría de camarón de agua dulce
- Preservar los hábitos naturales de reproducción del camarón de agua dulce.

**SEGUNDA. Autoridades competentes**

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de la Producción, el Ministerio del Ambiente y los gobiernos regionales, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizarán las acciones pertinentes para la citada promoción.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2204313-4

**LEY Nº 31868**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO AL  
DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO TEMPRANO DE LA  
ENDOMETRIOSIS EN EL PAÍS****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley promueve el acceso progresivo al diagnóstico y tratamiento temprano de la endometriosis para las pacientes en todo el territorio nacional, a fin de mejorar la salud de las mujeres en edad reproductiva, mitigar los efectos del dolor, contribuir con la salud emocional, psicológica y familiar, y atenuar los impactos en la vida laboral y productiva.

**Artículo 2. Definición de endometriosis**

Para los efectos de la presente ley, se precisa que la endometriosis es la enfermedad caracterizada por la presencia de tejido similar al endometrio —esto es, el revestimiento de la cavidad uterina— fuera del útero, lo que provoca una reacción inflamatoria crónica que puede dar lugar a la formación de tejido cicatricial, adherencias y fibrosis dentro de la zona pélvica y en otras partes del cuerpo.

**Artículo 3. Diagnóstico y tratamiento temprano**

Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento (lafas) y las instituciones prestadoras de los servicios de salud (Ipress) públicas y privadas facilitan el acceso al diagnóstico y tratamiento temprano a pacientes con endometriosis.

A efectos de establecer el diagnóstico, toda paciente con dolor pélvico crónico asociado o no a la menstruación y/o infertilidad debe hacerse el descarte de endometriosis e iniciar el tratamiento según el nivel de complejidad.

**Artículo 4. Unidades prestadoras de servicios de  
endometriosis**

El Estado fomenta la creación de unidades prestadoras de servicios de endometriosis altamente especializadas, a cargo de un médico ginecobstetra, en las Ipress de mayor nivel resolutivo de su jurisdicción.

**Artículo 5. Registro de pacientes con endometriosis**

Se crea el registro de pacientes con endometriosis, a cargo del Ministerio de Salud, con el objeto de monitorear, recopilar, producir y sistematizar datos, información e investigaciones de pacientes con endometriosis tratadas a nivel nacional en entidades públicas y privadas, para el diseño de políticas públicas.

El registro se implementa y administra con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Artículo 6. Implementación progresiva de  
programas para pacientes con endometriosis**

El Ministerio de Salud, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, implementa progresivamente programas para preservar la fertilidad u otros tratamientos dirigidos a proteger la salud sexual y reproductiva de las mujeres que padezcan de endometriosis y otras patologías.

**Artículo 7. Capacitaciones e investigaciones**

El Ministerio de Salud se encarga de la promoción, capacitación, formación, actualización y especialización del personal de salud que tendrá a cargo el diagnóstico y tratamiento integral de las pacientes con endometriosis. Asimismo, promoverá la investigación sobre la enfermedad de la endometriosis que contribuya a un mejor diagnóstico, tratamiento y a establecer estrategias de salud pública.



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
FINAL**

**ÚNICA. Aprobación de normas técnicas de salud**

El Ministerio de Salud aprobará, en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, las normas técnicas de salud correspondientes, considerando las investigaciones recientes y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Las asociaciones de pacientes, la academia y otras organizaciones de la sociedad civil con experiencia acreditada participan en la elaboración o actualización de los protocolos y normas técnicas correspondientes.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2204313-5

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Autorizan a la Ministra de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento a ausentarse  
del país, y encargan su Despacho al Ministro  
de la Producción**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 116-2023-PCM**

Lima, 10 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, la señora Hania Pérez de Cuéllar Lubienska, Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se ausentará del país por motivos personales del 17 al 29 de agosto de 2023, sin derecho a goce de remuneraciones;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar a la Titular del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento a ausentarse del país y, encargar el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la señora HANIA PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA, Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a ausentarse del país por motivos personales del 17 al 29 de agosto de 2023.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento al señor RAÚL RICARDO PEREZ REYES ESPEJO, Ministro de la Producción, a partir del 17 de agosto de 2023 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no demanda gastos al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2204313-9

**CULTURA**

**Determinan la Protección Provisional del  
Sitio Arqueológico Hoja de Mate, ubicado  
en el distrito y provincia de Huacaybamba,  
departamento de Huánuco**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000136-2023-DGPA/MC**

San Borja, 4 de agosto del 2023

Vistos, el Informe de inspección N° 0008-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 31 de julio de 2023 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Hoja de Mate, ubicado en el distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco; los Informes N° 000854-2023-DSFL/MC y 000156-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000155-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de